

pitantes de las víctimas; desesperado, gastado antes de tiempo, pone fin á sus dias por medio del suicidio. Responded: ¿es esto indiferente para la sociedad? Responded mas: ¿no es tal la historia contemporánea?

Suprimid este mandamiento, y queda ahogado el espíritu de sacrificio, precisamente el que alienta la sociedad por la abnegacion particular en beneficio de los otros; y desde luego ¡adios heróicas consagraciones en bien y alivio de la humanidad doliente; adios encanto y delicia de la vida; adios todo lo que ennoblece al linaje humano!

¡Es, pues, una verdad, que solo para nuestro bien Dios nos dió su ley, como para la naturaleza crió el sol, como para animar nuestro cuerpo formó el espíritu! ¡Es, pues, mil veces cierto que la Religion entera, y que el Decálogo en especial, son un beneficio inmenso, y la primera y única necesidad social!!!

Oration.

Dios mio, que sois todo amor, gracias os doy porque nos recordásteis el gran precepto de la caridad para con Vos y para con el prójimo, caridad que es nuestro tesoro y el manantial de toda nuestra dicha; caridad que el demonio nos arrebató; pero que Vos nos devolvísteis, y para que mas fácilmente nos aprovecháramos de ella nos habeis dado el Decálogo que es á la vez el conducto para practicar esta caridad hácia Vos y hácia nuestros hermanos, y la salvaguardia de esta virtud admirable contra los embates del demonio y del hombre viejo. Hacednos la gracia de que amemos el Decálogo, y lo cumplamos puntualmente.

Me propongo amar á Dios sobre todas las cosas, y á mi prójimo como á mí mismo por amor de Dios; y en testimonio de este amor, daré gracias á Dios por haberme enseñado sus santos Mandamientos.

LECCION XLVIII.

DE NUESTRA UNION CON NUESTRO SEÑOR, EL NUEVO ADAN,
POR MEDIO DE LA CARIDAD.

Segundo mandamiento. — Qué es lo que manda y prohíbe. — Modo de pronunciar reverentemente el nombre de Dios. — Modo de pronunciarle irreverentemente. — Juramento. — Perjurio. — Alabanza del nombre de Dios. — Blasfemia. — Voto. — Quebrantamiento del voto. — Caso histórico. — Beneficios Sociales.

*No jurarás el nombre de Dios en vano*¹. El primer mandamiento que nos ordena honrar á Dios de una manera santa y reverente envuelve de necesidad lo que se preceptúa en el segundo; pues el que quiere ser adorado y amado, quiere por ende que se hable de él con sumo respeto, y prohíbe expresamente lo contrario. Este mandamiento, al igual que el primero, se dirige todo á nuestro bien, pues veda cuanto en nosotros pudiera amenguar el respeto, y de consiguiendo el amor que á Dios hemos de profesar; cuyo amor es cabalmente el medio indispensable para nuestra union con el nuevo Adan, y la base esencial de nuestra salvacion. Así pues, el segundo mandamiento trata de la honra y deshonor del nombre de Dios por la palabra, mandándonos reverenciarlo y prohibiéndonos serle irreverentes; y puede dividirse en cuatro partes, por cuanto son cuatro las maneras de honrar y deshonor á Dios por medio de la palabra.

Parte primera: Pronunciacion reverente é irreverente del nombre de Dios. Honrar el nombre de Dios, no es solo respetar las silabas que lo componen, sino la cosa que este nombre expresa, esto es, el poder, la verdad, la sabiduría, la justicia y la majestad eterna de un solo Dios en tres personas. Hónrase á nuestro Señor, á la Virgen santísima y á los Santos pronunciando con amor y respeto su nombre, porque de la abundancia del corazon habla la boca; y hé

¹ Non assumes nomen Dei tui in vanum. Nec enim habebit insontem Dominus eum qui assumpserit nomen Domini Dei sui frustra. (*Exod.* xx, 7).

aquí por qué es propio de los que tiernamente aman á Dios tenerle muy á menudo en la memoria, y repetir frecuentemente su nombre; como lo hacen con afectuosísima devocion, segun se ve en la epistola de san Pablo, donde el sagrado nombre de Jesucristo casi se repite en cada página. «¿Qué hay en eso de extraño? dice Teodoro; Pablo tenia á Jesús en el corazon; ¿cómo, pues, no habia «de tenerle en los labios?» Concluyamos diciendo que nosotros cumplimos la primera parte del segundo mandamiento, cuando en nuestras tentaciones, quebrantos, tribulaciones y apuros espirituales ó temporales, invocamos en nuestra ayuda á Dios, á Maria santísima ó á los Santos pronunciando piadosamente sus nombres, diciendo por ejemplo: ¡Oh Dios mio! ¡mi buen Jesús! ¡Maria santísima!

Hay con todo algunas personas, que por mala costumbre, por broma ó en un momento de arrebató pronuncian á destajo el nombre de Dios ó de algun Santo, sin pensar lo que dicen. Esto es mal hecho, porque envuelve un desprecio, ó cuando menos falta de respeto hácia estos santos nombres. Una comparacion, por imperfecta que sea, hará patente á los tales lo irreverente de sus palabras: ¿Qué dirian, por ejemplo, si habiendo regalado á otro un vestido precioso, le viesen usarlo en todos sus menesteres y entregarse con él á los mas viles oficios? Cualquiera de nosotros que esté sujeto á tan fea costumbre, como es decir á cada momento: ¡Sí, por Dios! ¡vive Dios! ú otras palabras análogas, tome desde luego la sincera resolucion de corregirse, recordando el hondísimo respeto que los Angeles profesan al nombre de Dios; el que el propio Señor exigia de los judíos, y el que al mismo tuvo uno de los hombres mas eminentes que han existido, el famoso Newton: éste nunca pronunciaba ú oia pronunciar el nombre de Dios, sin quitarse reverentemente el sombrero.

Parte segunda: Juramento y perjurio. El juramento en sí mismo es un medio excelente para honrar el nombre de Dios², pues consiste en llamarle por testigo de lo que se asegura, siendo evidente

¹ Q. 42 in Exod.

² La palabra jurar viene de *ius*, derecho, porque es de derecho que se tenga por cosa cierta lo que se afirmó mediante la invocacion de Dios. — *Assumere Deum in testem dicitur jurare, quia quasi pro jure introductum est ut quod sub invocatione divini testimonii dicitur pro vero habeatur.* (D. Thom. 2, 2, q. 89, art. 1).

que con apelar á este testimonio se reconoce que Dios lo sabe todo, que es incapaz de mentir, que es la misma verdad y el sustentador de ella, y por tanto se le honra con un culto soberano. Así en el Antiguo como en el Nuevo Testamento vemos que los sujetos mas santos practicaban el juramento, y el mismo Dios no se desdeñó de emplearlo alguna vez, para acrecentar nuestra confianza¹, invitándonos á imitarle: *Temerás, dice, al Señor tu Dios, y jurarás por su nombre*².

No es necesario invocar directamente á Dios para jurar, porque se hace tambien por los sagrados Evangelios, por la cruz, los Santos, y sus reliquias y nombres, por el cielo, la tierra y las principales criaturas, etc.; y aunque á la verdad estos objetos no roboran ni autorizan por sí mismos lo que se afirma, hácelo Dios, cuya majestad y santidad resplandecen de un modo particular en cada uno de dichos objetos. Las expresiones ¡á fe mia! por Dios! viven los cielos! os juro! etc., y otras que suelen usarse, no son verdaderos juramentos, porque los que las dicen ninguna intencion tienen de jurar ni de apelar á la fe divina.

El juramento, sobre ser bueno en su fondo y honroso á Dios, es tambien útil á los hombres. Hay una porcion de cosas que interesan á los particulares, á las familias, á la sociedad entera y al Estado, las cuales no pueden quedar bastantemente aseguradas por el simple testimonio del hombre, y esto se funda en dos razones: la primera, la ordinaria falta de veracidad, por lo fácilmente que muchos suelen quebrantar su palabra, y la segunda, el defecto de conocimiento, porque los hombres no pueden conocer ni los secretos del corazon, ni las cosas que han de venir, ni aun los sucesos remotos, siendo así que ocurre tratar de ellos con frecuencia, y muchas veces importa tener de las mismas cierta nocion. El medio de orillar todas estas dificultades, prevenir disputas y poner á cubierto los intereses, es recurrir al testimonio de Dios quien es incapaz de mentir y á quien nada puede ocultarse. Si se tratare de cosas presentes ó pasadas, seria el juramento *afirmativo*, por ejemplo: juro que he visto á Pedro hacer tal cosa, ó que Pedro se halla ahora en tal parte, etc.; si de cosas futuras, se llamará *promisorio*, por ejemplo: juro que

¹ Genes. xxi, xxiv, xxv, xxxi, xlvi; Exod. xxii; Isai. xix, xlv, lxvi; Luc. i; Act. ii; I Cor. xv; II Cor.; Rom. i, ix; Hebr. vi, etc.

² *Dominum tuum timebis et per nomen ejus jurabis.*

haré ó daré tal cosa. Hay otro juramento llamado *imprecatorio*, que es cuando uno, para ligarse mas llama sobre sí los castigos de Dios si no jura con verdad, por ejemplo: quiero que Dios me castigue si no digo verdad en esto.

Aunque el juramento es un medio bueno y útil para honrar á Dios, no conviene abusar de él. *No acostumbres tu labio á pronunciar juramentos*, dice el Espíritu Santo, *porque esta costumbre da margen á sobradas faltas; y el hombre que jurare mucho se cubrirá de iniquidades, y el castigo no saldrá de su casa*¹. El apóstol san Pablo, añaden san Agustín y san Hilario, usando él mismo el juramento en sus Epístolas, nos enseña cómo ha de entenderse esta expresion de nuestro Señor: *Os digo que absolutamente no jureis*, no porque el jurar sea malo, sino por temor de que contraigais el hábito de jurar, hábito que os conduciría á la facilidad, y la facilidad al perjurio². La razon misma condena este hábito; pues en efecto, ¿qué es el juramento? Un remedio contra la falibilidad humana, un medio necesario para probar lo que sostenemos. Ahora bien: así como los remedios no son útiles al cuerpo sino aplicados á tiempo y en caso de necesidad, porque de otro modo son peligrosos y nocivos, así tambien solo conviene jurar cuando median razones poderosas é importantes, porque de otra manera podría convertirse en daño.

Por tanto el jurar con frecuencia, léjos de ser una accion útil, es al contrario muy perjudicial; y por esto los Padres de la Iglesia observan con razon, que semejante abuso no se remonta hasta los orígenes del mundo, sino que se introdujo en tiempos muy posteriores, cuando la malicia de los hombres subiendo de punto se extendió por toda la tierra, y crecieron de tal modo lo corrupcion y la perfidia, que los hombres sin poderse ya fiar unos de otros se vieron precisados á apelar á Dios por testigo de lo que decian³. El Hijo del

¹ Jurationi non assuescat os tuum; multi enim casus in illa. Vir multum jurans implebitur iniquitate, et non discedet de domo ejus plaga. (Eclii. xxxiv).

² Apostolus, in Epistolis suis jurans, ostendit quomodo accipiendum esset quod dictum est: *Dico vobis non jurare omnino*, ne scilicet jurando ad facilitatem jurandi perveniatur, et ex facilitate jurandi ad consuetudinem, et á consuetudine in perjurium decidatur. (S. Aug. *De Mendac. lib. III*). — Monet Dominus non jurare, non quia peccatum est verum jurare, sed quia est gravissimum peccatum falsum jurare, quo citius cadit qui jurare consuevit. (S. Hilari, *Epist. LXXXIX*).

³ S. Chrys. in *Matth. vii*.

Eterno, al objeto de retrotraernos á la perfeccion primera, nos hizo este encargo: *Vuestro hablar sea si, si; no, no: porque lo que excede de esto, de mal procede*¹. No es que prohiba el uso absoluto del juramento, conforme han sostenido algunos herejes, entre otros los Anabaptistas, sino que proscriba su frecuencia ó abuso; pues con decir que toda asercion fuera de sí ó no procede de pecado, danos á entender, segun observa san Agustín, que la ajena desconfianza es una consecuencia del pecado original, y una enfermedad de que los cristianos han de curarse, para lo cual les proporciona los medios².

Puesto que tan terrible es el juramento, muchísimo importará conocer los requisitos que necesita para ser santo y legítimo. Estos requisitos son tres: hacerlo con *verdad*, con *juicio* y con *justicia*, segun los señala el mismo Dios por boca del profeta Jeremías: *Jurads por el Señor con verdad, con juicio y con justicia*³.

1.º CON VERDAD. Para jurar con verdad es preciso hacerlo únicamente para aseverar cosa cierta, cuya certeza conste de fijo, y no por simples conjeturas; y además abrigar la firme intencion de cumplir lo que se promete. Incurren, pues, en uno de los mayores pecados imaginables aquellos que afirman con juramento cosas que saben ser falsas, ó cuya certeza ignoran, y que prometen con juramento cosa que no tienen intencion de cumplir, ó que habiéndola tenido han dejado ya de tenerla.

2.º CON JUICIO. Quiere decir que no se debe jurar temeraria é inconsideradamente, sino con gran discernimiento y madura reflexion, y solo la importancia ó necesidad del negocio es la que ha de determinar el juramento, acompañado en tal caso de un gran temor y de sumo respeto al nombre de Dios. Quien no tome en cuenta estas circunstancias, hará un juramento precipitado y temerario, como lo hacen aquellos que por motivos livianos juran sin causa y sin reflexion á consecuencia de un hábito criminoso, segun sucede cada dia entre los que compran y venden, los cuales, unos para sacar mas precio, otros para adquirir mas barato, no dudan

¹ Matth. vii.

² Si jurare cogeris, scias de necessitate venire infirmitatis eorum quibus aliquid suades, quæ utique infirmitas malum est. Itaque non dixit: Quod amplius est, malum est; sed, à malo est. Tu enim non malum facis qui bene uteris juratione, ut alteri persuadeas quod utiliter persuadeas; sed à malo est illius cujus infirmitate jurare cogeris. (*Serm. Dom. in Mont. c. 17*).

³ Jurabis, vivit Dominus, in veritate, in judicio et in justitia. (Jer. iv, 2).

apelar al juramento para poner ó quitar pelos á sus mercancías. Esa misma necesidad de discernimiento para jurar, propio solo de personas mayores, hizo que el papa Cornelio diese un decreto vedando exigir juramento á los niños antes de llegar á los catorce años.

3.º CON JUSTICIA. Es preciso que la cosa que se asegura con juramento sea justa y racional; y el que hiciere lo contrario, obligándose por ejemplo á vengarse ó á hacer algun otro acto prohibido por la ley de Dios, cometería un gran pecado; y despues le cometería doble si cumplierse el juramento. Semejantes promesas á nadie obligan, porque nadie puede sujetarse á hacer una cosa mala, que la ley divina veda expresamente; y ese es el pecado que cometió Herodes mandando decapitar á san Juan Bautista en virtud del juramento que antes hiciera. Todo el que interpone juramento para confirmar una promesa que hace ó que se le exige, debe estar seguro de que la tal promesa es justa, es decir, que nada contiene y á nada obliga contra los mandamientos de Dios y de la Iglesia, por los que seremos todos juzgados. Así, antes de prometer la mas minima cosa con juramento, es preciso averiguar si esta promesa encierra algo contrario á los mandamientos de Dios y de la Iglesia que el cristiano está obligado á guardar, so pena de eterna condenacion.

Si de este exámen, hecho en presencia de Dios, resulta haber en la promesa hacadera cosa opuesta á nuestros deberes contraidos á fuer de cristianos hijos de Dios y de la santa Iglesia católica, deberes á cuyo tenor seremos examinados por el Juez supremo de los vivos y de los muertos; desde el momento puede tenerse por ilícita, porque en ningun caso es permitido ofender á Dios violando un punto cualquiera de su ley. Efectuar semejante promesa seria hacerse culpable delante de Dios; llevarla á cabo despues de efectuada seria cometer nuevo pecado; y roborarla con juramento seria un perjurio, seria jurar en falso, porque tan ilícito es invocar á Dios por testigo y garante de una promesa improcedente, como lo fuera llamarle por testigo y valedor de una mentira.

Si la promesa que se nos exige, confirmadera con juramento, contiene á la vez cosas lícitas y cosas no lícitas, será preciso declarar bajo la protesta del juramento que solo entendemos obligar á la promesa y al juramento en lo lícito, porque sobre lo ilícito Dios prohibe comprometerse; y aun despues de prometido, aunque mediar ju-

ramento, la ley de Dios se opone á ello, pues el juramento, insiguendo las reglas de la moral, jamás será vinculo de iniquidad: *juramentum non est vinculum iniquitatis.*

Tambien seria violar gravemente la ley divina un juramento prestado sin restriccion en apoyo de alguna promesa que contuviere algo contrario á los deberes de la Religion y de la justicia, pues semejante violacion causa siempre notable escándalo y considerable detrimento al prójimo, y para expiarla, si se desea obtener perdon, es preciso sujetarse á una penitencia sincera y enmendar el escándalo y el detrimento ocasionados, cuya reparacion de rigor es obligatoria.

El juramento prestado con todas las condiciones oportunas impone el deber grave, fundado en la virtud de religion y en la justicia, de cumplir hasta donde alcancen los compromisos con él aceptados. Esta obligacion no puede cercenarse con reserva alguna implícita ó mental, sino solo con limitaciones explícitas y claramente formuladas. La misma cesa de derecho, si despues que el juramento se prestó, la cosa prometida pasó á ser imposible ó injusta; y tambien cesa por dispensa eclesiástica.

Así como el jurar con verdad, con juicio y con justicia es un acto que honra el nombre de Dios, el perjurar es un espantoso delito que lo deshonra, consistiendo el perjurio en una mentira roborada con juramento. El que se atreve á tomar á Dios por testigo de un embuste, le irroga una injuria infinita, pues parece acusarle de ignorancia, — cual si Dios pudiese ignorar verdad alguna, — ó de malicia é iniquidad, — cual si él fuese capaz de roborar una mentira con su aprobacion. — Aqui no cabe parvidad de materia, y por consiguiente es siempre pecado mortal jurar en confirmacion de un embuste por leve que sea.

¹ Perjurium est mendacium iuramento firmatum. (D. Thom. 2, 2, q. 98, art. 1).

² Ea quæ ex se sunt peccata venialia, vel etiam bona ex genere, si in contemptum Dei fiant, sunt peccata mortalia. Unde multo magis quidquid est quod de sui ratione pertinet ad contemptum Dei, est peccatum mortale. Perjurium autem de sui ratione pertinet ad contemptum Dei: unde manifestum est quod perjurium ex sui ratione est peccatum mortale. (D. Thom. 2, 2, q. 98, art. 3).

³ Neque hic excusat levitas materiæ; quia sive hæc sit gravis, sive levis, seria, sive jocosa, æqualiter tamen Deo testificari falsum repugnat; et tale iuramentum dicitur perjurium. (S. Alph. lib. III, n. 146). — De aquí la propo-

Es tambien el perjurio un delito social. Ya que la sociedad está constituida, es preciso que el hombre tenga fe en el hombre; que con certeza pueda creer que la palabra de su semejante es la expresion exacta de su mente; pues en esta persuasion estriban todas las convenciones. La cupidez, empero, puede inducir á alguno á engañar á los otros; y para atacar semejante daño, Dios ha permitido el juramento, que es la suprema garantía de la palabra del hombre. Ahora bien: suprimase el juramento, hágase que el perjurio no sea delito, ó mejor dicho, hórrese el segundo precepto del Decálogo, y la sociedad se disolverá, la vida del acusado ante los tribunales quedará á merced de falsos testigos, ó de la pasion é interés de iníquos magistrados, y la fortuna de los particulares será presa de los malévolos que harán un juego de sus promesas¹. Hé aquí todos vuestros cálculos mercantiles, todas vuestras sociedades de minas, de ferrocarriles, anónimas industriales y otras y otras caidas por tierra como edificio sin cimientos, que al hundirse os aplastará en sus ruinas y os precipitará en el abismo de la miseria, de la desesperacion y del suicidio. ¡Y esa es la historia de todos los dias! Tan fijo es que el juramento sostiene á la sociedad, como que entre los romanos se declaraba infame al perjuro, y en todas las legislaciones se le castiga severamente. El Código francés le impone pena de presidio².

Parte tercera: Alabanza de Dios y blasfemia. Alabar y bendecir el santo nombre de Dios es un deber cuya justicia y extension se comprende fácilmente: ¿puede acaso dudarse que todos los bienes, sean naturales ó sobrenaturales, proceden de Dios? ¿puede acaso dudarse mas, que todas sus obras rebosan en sabiduria, justicia y misericordia? Y siendo esto así, ¿no es justísimo que Dios sea alabado, y bendecido de todos, en todo y por doquiera? ¿no lo es tambien que por medio de nuestro ejemplo incitemos á los demás á bendecirle? nuestro Señor nos impuso un precepto especial de bendecir el nombre de Dios cuando nos enseñó á rezar cada dia, diciendo:

sición condenada por el papa Inocencio XI en 1679: *Vocare Deum in testimonio mendacii levis; non est tanta irreverentia propter quam velit aut possit damnare hominem.*

¹ Videtis quam ista detestanda sit bellua, et de rebus humanibus exterminanda. (S. Aug. *Lib. de Verb. apost. Jacob. Serm. XXVIII, c. 2.*)

² Código penal francés, art. 361.

Santificado sea el tu nombre; y todos los Patriarcas, todos los Apóstoles, todos los Mártires, todos los verdaderos cristianos han cumplido y siguen cumpliendo con delicia este sagrado deber, formando con sus alabanzas, en union de los Ángeles y de los Santos, un concierto inmenso que ha de resonar eternamente bajo las bóvedas de la celestial Jerusalem¹.

Nosotros mismos nos asociamos á tan sublime cántico, honrando el nombre de Dios, cuando confesamos paladinamente que él es nuestro Señor y nuestro Padre, cuando decantamos su poder, su justicia y su misericordia, cuando proclamamos á nuestro Señor por autor de nuestra salvacion, y celebramos sus alabanzas tributándole especiales acciones de gracias por los bienes y los males que nos acontecen. Así vemos que Job, admirable dechado de paciencia, estando abrumado de las mas acerbas calamidades, no cesaba de alabar á Dios con tanto valor como grandeza de alma. Hagamos nosotros lo mismo, y ya sea en medio de las aflicciones del espíritu, ó de los dolores del cuerpo, no dejemos de echar el resto de nuestras fuerzas para alabar á Dios, repitiendo con Job: *¡Dios mío! ¡bendito sea tu santo nombre!*

¿A la alabanza de Dios, que se nos prescribe por el segundo mandamiento, opónense el callamiento y la blasfemia. ¡Ay del labio que nunca se abre para alabar á Dios! ¿Será hijo bien nacido el que no sepá ni agradecer ni alabar al Autor de su vida y de sus bienes? Pues ¿qué pensar de tantas personas indolentes é ingratas cuya boca jamás se abre para bendecir el nombre de Dios, que por el contrario alaban y bendicen muchas veces á las criaturas de quienes reciben algún bien, sin acordarse nunca ó casi nunca de Dios, cuyos instrumentos son las criaturas? ¿Qué pensar igualmente de tantos otros que solo bendicen á Dios por pura forma, por rutina y á flor de la-

¹ *Laude oris ad hominem utimur, ut vel ei, vel aliis innotescat quod bonam opinionem de laudato habemus; ut per hoc et ipsum qui laudatur ad meliora provocemus; et alios apud quos laudatur in bonam opinionem, et reverentiam, et imitationem ipsius inducamus. Sed ad Deum verbis utimur, non quidem ut ei qui est inspector cordium, nostros conceptus manifestemus, sed ut nos ipsos et alios audientes ad ejus reverentiam inducamus, et ideo necessaria est laus oris, non quidem propter Deum, sed propter ipsum laudantem, cujus affectus excitatur in Deum ex laude ipsius. Prodest etiam laus oris ad hoc quod aliorum affectus provocetur ad Deum. (D. Thom. 2, 2, q. 91, art. 1. — Id. ibid. art. 2, sobre la utilidad del canto).*